

APRUEBA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA EN RAZÓN DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 21.094 SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES.

COPIAPÓ, 20 de octubre de 2020.

RESOLUCION EXENTA N° 191

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N° 359, de 2018, todos del Ministerio de Educación Pública; D.F.L N° 1, de 2000 que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 6 y 7°, de Contraloría General de la Republica; La Resolución C1 de la Contraloría Universitaria Interna; la Ley N° 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; de la Resolución Exenta N°142 de fecha 27 de mayo de 2018 que Manual de procedimientos disciplinarios de la unidad de sumarios de la Universidad de Atacama, Artículo 49° de la Ley N° 21.094 de la Ley sobre Universidades Estatales;

CONSIDERANDO:

1° Que, la Universidad de Atacama es una corporación de derecho público, autónoma, dedicada a la enseñanza al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que además goza de autonomía administrativa, mediante la cual se le faculta para estructurar su funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios.

2° Que, las universidades del Estado en razón de la especificidad de sus funciones y la necesidad de propender a una gestión administrativa más expedita y eficiente, disponen de un régimen especial en materia de responsabilidad administrativa en razón de la Resolución Exenta N°142 de fecha 27 de mayo de 2018 que aprueba Manual de Procedimientos Disciplinarios de la Unidad de Sumarios de la Universidad de Atacama

3° Que, es propósito de la Universidad de Atacama velar por el resguardo de la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria. Es por esto que en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado. Ello obedece a la modificación que incorpora el artículo 49° de la ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

RESUELVO:



1° APRÚEBESE MODIFICACIONES AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 49° DE LA LEY N° 21.094 SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES, el cual se detalla a continuación:

Artículo 49°: *"Actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria. Las prohibiciones para el personal académico y no académico de las universidades del Estado, relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la respectiva institución.*

Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado".

En base a lo anterior resulta necesario la modificación y sustitución de normas que se regulan el Manual de Procedimientos Disciplinarios de la Unidad de Sumarios de la Universidad de Atacama sobre actos atentatorios a la dignidad de los integrantes de la comunidad universitaria, acoso sexual, acoso laboral y la discriminación arbitraria.

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "REGLAS COMUNES" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS,

LO SIGUIENTE:

Donde dice:

- *"Ambos procedimientos serán secretos durante la etapa indagatoria. Dejará de serlo a la fecha de formulación de cargos para el inculpado y el abogado que asumiere su defensa. (Artículo 137 Estatuto Administrativo)".*

Incorpórese a continuación:

- **"En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. Ambos procedimientos serán secretos durante la etapa indagatoria. Dejará de serlo a la fecha de formulación de cargos para el inculpado, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones y el abogado que asumiere su defensa".**

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "REGLAS COMUNES" EN EL APARTADO QUE DEFINE "VICIOS FORMALES DEL PROCEDIMIENTO" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:



Donde dice:

"Respecto de los vicios formales sólo afectan el procedimiento en caso de que tengan influencia decisiva en los resultados del mismo. Se consideran Trámites que tienen una Influencia decisiva en los resultados del sumario administrativo aquellos cuya omisión priva afectado del derecho de defenderse oportunamente, como ocurre con la declaración del inculpado, la formulación de cargos concretos o su formulación tardía, la notificación legal de los cargos o de la sanción que se pretende aplicar en la etapa resolutive. En estos casos no procede dar curso a la resolución que aplica una medida disciplinaria por haberse omitido trámites Que la ley considera esenciales. En consecuencia, la orden de sustanciar un sumario administrativo emanada de una autoridad incompetente, la omisión de los trámites de apercibimiento para recusar al fiscal y al actuario, y la circunstancia de no haberse decretado el cierre de sumario, son hechos que, naturaleza no esencial, no vician el procedimiento sumarial, y por ende, la legalidad de la resolución que aplica una sanción, siempre que ésta haya sido impuesta por la autoridad competente".

Incorpórese a continuación:

En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativa a actos atentarios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria *Respecto de los vicios formales sólo afectan el procedimiento en caso de que tengan influencia decisiva en los resultados del mismo. Se consideran Trámites que tienen una Influencia decisiva en los resultados del sumario administrativo aquellos cuya omisión priva afectado del derecho de defenderse oportunamente, como ocurre con la declaración del inculpado, la formulación de cargos concretos o su formulación tardía, **la notificación legal de los cargos a inculpado, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones** o de la sanción que se pretende aplicar en la etapa resolutive. En estos casos no procede dar curso a la resolución que aplica una medida disciplinaria por haberse omitido trámites Que la ley considera esenciales. En consecuencia, la orden de sustanciar un sumario administrativo emanada de una autoridad incompetente, la omisión de los trámites de apercibimiento para recusar al fiscal y al actuario, y la circunstancia de no haberse decretado el cierre de sumario, son hechos que, naturaleza no esencial, no vician el procedimiento sumarial, y por ende, la legalidad de la resolución que aplica una sanción, siempre que ésta haya sido impuesta por la autoridad competente".*

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "INVESTIGACIÓN SUMARIA" ESPECIFICAMENTE EN EL APARTADO N° 7 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

"7. En caso de estimarlo necesario, el inculpado podrá solicitar la rendición de pruebas sobre los hechos materia de la investigación, el plazo máximo para rendirla será de 3 días, el que debe ser establecido por el investigador".

Incorpórese a continuación:

"7. En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentarios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria.

En caso de estimarlo necesario, el inculpado, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones podrá solicitar la rendición de pruebas sobre los hechos



Registro I

materia de la investigación, el plazo máximo para rendirla será de 3 días, el que debe ser establecido por el investigador".

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO QUE DEFINE "CITACIONES" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

"Una vez que el fiscal haya aceptado el cargo, deberá citar a prestar declaración a las personas que se encuentren implicadas en los hechos materia de la investigación. Entre ellos al o los eventuales inculcados para efectos de asegurar su derecho a debida defensa, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia. Podrá citar además a los testigos de los hechos materia de la investigación y a todas aquellas personas que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. Estas citaciones se realizan mediante la notificación de copia íntegra de la resolución que fija el día y hora en que deberán comparecer las personas al efecto".

Incorpórese a continuación:

En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentarios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. *"Una vez que el fiscal haya aceptado el cargo, deberá citar a prestar declaración a las personas que se encuentren implicadas en los hechos materia de la investigación. **Entre ellos al o los eventuales inculcados para efectos de asegurar su derecho a debida defensa, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones** respetando el principio de bilateralidad de la audiencia. Podrá citar además a los testigos de los hechos materia de la investigación y a todas aquellas personas que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. Estas citaciones se realizan mediante la notificación de copia íntegra de la resolución que fija el día y hora en que deberán comparecer las personas al efecto".*

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" SUBTÍTULO "IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES" ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO SOBRE "CAUSALES DE RECUSACIÓN" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de los cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa".

Incorpórese a continuación:

En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentarios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria *"El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de los cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa, **asimismo para las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones**".*



INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" SUBTÍTULO "IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES" ESPECÍFICAMENTE EN LETRAS b) Y c)" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

*"b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados.
c) Tener parentesco de consanguineidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive o con adopción con alguno de los inculpados".*

Incorpórese a continuación:

"b) En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentarios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria.

Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los inculpados, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones.

c) Tener parentesco de consanguineidad hasta el tercer grado y de afinidad hasta el segundo inclusive o con adopción con alguno de los inculpados, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones".

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" "IMPLICANCIAS Y RECUSACIONES" ESPECÍFICAMENTE EN EL APARTADO SOBRE "CAUSALES DE RECUSACIÓN" DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

"Cada vez que se nombre un nuevo fiscal o actuarios notificará al sumariado para efectos de que este pueda hacer valer las causales de implicancias o recusación en contra del nuevo Fiscal o Actuario".

Incorpórese a continuación:

En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentarios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria

"Cada vez que se nombre un nuevo fiscal o actuarios notificará al sumariado, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones para efectos de que este pueda hacer valer las causales de implicancias o recusación en contra del nuevo Fiscal o Actuario".

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" "FORMULACIÓN DE CARGOS", DEL MANUAL PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:



Registro I

"Los cargos deben ser notificados al inculpado quien tendrá un plazo de 5 días contados desde la fecha de notificación de estos para presentar sus descargos, defensas y solicitar presentar pruebas. La notificación de los cargos debe realizarse personalmente y se deberá constancia en el expediente mediante la debida certificación de búsqueda. (La notificación de los cargos es realizada por el fiscal del caso)".

Incorpórese a continuación:

"En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. Los cargos deben ser notificados al inculpado, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones", quien tendrá un plazo de 5 días contados desde la fecha de notificación de estos para presentar sus descargos, defensas y solicitar presentar pruebas. La notificación de los cargos debe realizarse personalmente y se deberá constancia en el expediente mediante la debida certificación de búsqueda. (La notificación de los cargos es realizada por el fiscal del caso)".

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" "VISTA FISCAL", ESPECÍFICAMENTE EN EL APARADO "PLAZO PARA RESOLVER" DEL MANUAL PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

"El Rector de la Universidad tendrá un plazo de 5 días para resolver. Una vez tomada la decisión se remitirá una providencia al Departamento de Recursos Humanos solicitando que se dicte el respectivo acto administrativo, en este caso la resolución que sobresee, absuelve o aplica la medida disciplinaria. El Departamento de Recursos Humanos tendrá la obligación de notificar a los inculpados respecto de los cuales se aplique una medida disciplinaria momento en el cual comenzarán a correr los plazos para impetrar los respectivos recursos. A su vez, una vez que se tome razón del acto administrativo que rechaza o acoge un recurso impetrado por el Inculpado deberá notificarse de dicha resolución al o los inculpados, esta diligencia será realizada por El Departamento de Recursos Humanos".

Incorpórese a continuación:

"En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria."

*El Rector de la Universidad tendrá un plazo de 5 días para resolver. Una vez tomada la decisión se remitirá una providencia al Departamento de Recursos Humanos solicitando que se dicte el respectivo acto administrativo, en este caso la resolución que sobresee, absuelve o aplica la medida disciplinaria. El Departamento de Recursos Humanos tendrá la obligación de notificar a los inculpados, **las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones** respecto de los cuales se aplique una medida disciplinaria momento en el cual comenzarán a correr los plazos para impetrar los respectivos recursos. A su vez, una vez que se tome razón del acto administrativo que rechaza o acoge un recurso impetrado por el Inculpado deberá notificarse de dicha resolución al o los inculpados, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones, esta diligencia será realizada por El Departamento de Recursos Humanos".*



Registro I

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" "FORMULACIÓN DE CARGOS", ESPECÍFICAMENTE EN EL APARADO "PLAZO PARA RESOLVER" DEL MANUAL PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTE:

Donde dice:

"El Jefe Superior del Servicio podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios del procedimiento, fijando un plazo para tales efectos.

- *Si de las diligencias, aparecieren nuevos cargos se notificarán sin más trámites al afectado.*
- *Inculcado tendrá un nuevo plazo de 3 días para realizar sus descargos.*
- *Un Funcionario no podrá ser sancionado por hechos que no hayan sido materias de los cargos formulados en su contra".*

Incorpórese a continuación:

"En aquellos procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria. El Jefe Superior del Servicio podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios del procedimiento, fijando un plazo para tales efectos.

- *Si de las diligencias, aparecieren nuevos cargos se notificarán sin más trámites a **las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones.***
- **Inculcado, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones** tendrán un nuevo plazo de 3 días para realizar sus descargos.
- *Un Funcionario no podrá ser sancionado por hechos que no hayan sido materias de los cargos formulados en su contra".*

INCORPÓRESE NUEVO ACÁPITE TIULADO "PERSONAS QUE NO ESTAN SUJETAS A RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA", "DEL MANUAL PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

Personas que no están sujetas a Responsabilidad Administrativa

A las personas que se desempeñen en la Administración Pública en una calidad distinta a la de funcionarios públicos, no le son aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa establecidas en la Ley para los funcionarios públicos y, en consecuencia, deben ser sancionadas conforme a las normas particulares que rigen sus labores en cada caso.

- Regla General:

1. Personas contratadas a honorarios:

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante los Dictámenes N°88567, de 2016 y N° 21.404, de 2012, entre otros, ha manifestado respecto de las personas contratadas a honorarios que: *"En efecto, el artículo 11 de la ley N° 18.834, prescribe que las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el contrato respectivo y no quedan sujetas a las disposiciones de ese texto legal, por lo que, y tal como lo ha señalado esta Entidad de Control en su dictamen N° 47.066, de 2000, entre otros, aquéllos no tienen la calidad de funcionarios públicos, lo que, por regla general, impide establecer la eventual responsabilidad administrativa que pudiese asistirles."*



Registro I

- Excepciones:

1.1. Calidad de agente Público:

No obstante lo anterior, hay un caso previsto en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del año 2020 en su artículo 20, así como anteriores leyes de presupuestos, en el que las personas contratadas a honorarios, sí son susceptibles de responsabilidad administrativa, a saber: *"Los encargados de los programas presupuestarios previstos en esta ley que se encuentren contratados a honorarios, tendrán la calidad de agentes públicos, con la consecuente responsabilidad penal y administrativa, y sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a su superior jerárquico"*.

Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante los Dictámenes N° 5.543, de 2018, N° 53.573, de 2015, entre otros, ha manifestado al respecto que *"las personas contratadas a honorarios en calidad de agentes públicos, deben ser consideradas funcionarios públicos, fundamentalmente para efectos de la responsabilidad administrativa, por lo que, el examen que debe realizar esta entidad de fiscalización implica la revisión pormenorizada de cada convenio enviado a trámite"*.

1.2. Probidad Administrativa:

Por último, quienes de desempeñan como contratados a honorarios están sujetos al principio de probidad y deben respetar las normas que lo rigen, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de servidores estatales y, en virtud del artículo 5° de la ley N°19.896, les resultan aplicables los preceptos que regulan las inhabilidades e incompatibilidades administrativas, según lo disponen los dictámenes N°11.274 y N°16.103, ambos de 2017.

INCORPÓRESE EN EL PIE DE PÁGINA, EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS EN EL ÁCAPITE SOBRE "PRINCIPIOS QUE RIGEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA", < COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

- **Debe de decir:**

Principios en que se basa la Responsabilidad Administrativa

El procedimiento administrativo debe llevarse a cabo respetando las normas del debido proceso y el derecho a la debida defensa del inculpado, con especial atención de los principios que lo instruyen. Entre ellos encontramos el Principio de Legalidad de las Sanciones, Principio de interdicción de arbitrariedad, Principio de Proporcionalidad de la sanción,¹ Principio Pro Reo,

¹ El Principio de Proporcionalidad de la sanción debemos entenderlo de la siguiente manera: La medida disciplinaria aplicada debe guardar relación y ajustarse a los hechos imputados. Corresponde aplicar las sanciones con ecuánime severidad, tomando en consideración las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en los hechos (art. 121 inciso 2° de la ley N° 18.834). Ello, sin perjuicio que deba aplicarse una sanción específica, cuando la ley expresamente la consulte como sanción de determinados hechos que se encuentran establecidos en el respectivo proceso disciplinario. Sobre el particular la CGR, ha señalado en el Dictamen N° 4978, de 2004, que: "La autoridad deberá imponer a los referidos funcionarios una sanción que sea proporcional a la efectiva magnitud y alcance de las faltas cometidas, a fin de que se configure un procedimiento racional y justo, como lo exige el artículo 18 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de



Principio de Inexcusabilidad, Principio de tipicidad, Principio de instancias diferenciadas, Principio de Independencia de las Sanciones, Principio de Universalidad.

INCORPÓRESE EN EL TÍTULO "SUMARIO ADMINISTRATIVO" "VISTA FISCAL" LO SIGUIENTE:

Para efectos de la Vista, Él o La Fiscal debe tener especial consideración en los antecedentes en razón de la falta cometida, así como también aquellas circunstancias modificatorias de responsabilidad que se comprobaren en la indagación que se realice. Al respecto, la Contraloría General de la República, mediante los Dictámenes N°14.427 y N° 22.305 ambos de 2017, entre otros, ha manifestado al respecto: " *Debe manifestarse que la sanción debe imponerse en consideración a la falta cometida y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que se encuentren comprobadas en la indagación de que se trate, en conformidad con el principio de proporcionalidad, y al criterio contenido en los dictámenes Nos 34.840, de 2013, y 40.517, de 2014, ambos de este origen, entre otros, exigencias que en la especie no se han observado.*"

No obstante lo anterior, cuando se trate sobre procedimientos para determinar la responsabilidad relativas a actos atentatorios a la dignidad, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, pueden recurrir a aquellas Circunstancias Modificatorias de Responsabilidad ejemplificadas en la Ordenanza de Actuación Frente a Conductas de Acoso, Violencia y Discriminación Arbitraria, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo, según corresponda.

INCORPÓRESE AL MANUAL DE MANUAL PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIDAD DE SUMARIOS, LO SIGUIENTES ANEXOS:

FORMULARIO N°09:

DECLARACIÓN EN INVESTIGACIÓN SUMARIA.

En la investigación sumaria solamente se exige por ley el levantamiento de un acta general que firmarán todos los que hayan declarado verbalmente, sin embargo, en la práctica, se utiliza el mismo procedimiento del sumario administrativo, es decir, se toman declaraciones separadamente a cada uno de los testigos, las que deben ir firmadas por el o la investigadora y por el/la declarante).

En Copiapó (o donde corresponda), a..... de..... De 2020, comparece a prestar declaración ante este/a investigador/a, (nombre completo), cargo (indicando si es de planta, contrata u honorarios), grado....., lugar de desempeño, domiciliado en , quien bajo promesa de decir la verdad, declara:

Causal inhabilidad o recusación

(Si presta declaración una persona que no es funcionario/a público/a debe señalarse que

Bases de la Administración del Estado, uno de cuyos componentes esenciales es la referida proporcionalidad que debe existir entre la irregularidad en que incurre el servidor y la sanción que se le impone por ello".



Universidad de Atacama
Departamento de Recursos Humanos

Registro I

presta su testimonio voluntariamente).

- 1) Pregunta del
investigador/a Respuesta
del/de la declarante.

- 2) Pregunta.....
Respuesta.....

El/la declarante, luego de expresar que no tiene nada que agregar, suprimir o modificar y luego de leer la presente declaración, la ratificó y firmó en presencia del/de la investigador/a.

DECLARANTE

INVESTIGADOR/A

Anótese y remítase a la Contraloría interna para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
SECRETARIO GENERAL



CELSO ARIAS MORA
RECTOR



VISO
3 / NOV 2020
Contralor
UNIVERSIDAD DE ATACAMA



Universidad de Atacama
Departamento de Recursos Humanos
Registro I

CAM/ASO

Distribución:

Rectoría
Contraloría Interna
Secretaría General
Unidad de Sumarios